



MENDOZA, 26 ABR. 2017

VISTO:

El Expediente CUY:0028962/2016, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, en el marco del Convenio Marco aprobado por Resolución N° 246/2017-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo tiene como objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y grado que les permita enriquecerse académica y culturalmente.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 326/2017 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 47/2008-C.S. y 80/2006-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 6 de abril de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, México,** en el marco del Convenio Marco aprobado por Resolución N° 246/2017-C.S., el cual tiene como objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y grado que les permita enriquecerse académica y culturalmente, cuyo texto obra en el Anexo I que con CUATRO (4) hojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 247

yc.  
Univ. Mexi- Ac.Esp. (Convenios)



ANEXO I

-1-



**ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Entre

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ARGENTINA**

y

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, en adelante la **UNCuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señor Rector, **ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO)**, en lo sucesivo denominada **LA UASLP**, en este acto representada por el **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo 2016-2020 y por consecuencia es su representante legal. Quien actúa con la asistencia del **M.A. DAVID VEGA NIÑO** Secretario General, el cual dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector. Con domicilio legal en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, CP.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México., cuando comparecen de manera conjunta se les denominará como **LAS PARTES**, quienes acuerdan realizar un Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil, en los siguientes términos:

**1. Propósito.**

El propósito del presente Acuerdo es establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y grado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

**2. Coordinación Institucional.**

Se designa como Responsables para coordinar el programa de intercambio estudiantil a la Secretaría de Relaciones Internacionales por parte de la **UNCuyo**, y a la Dirección de Internacionalización por parte de la **UASLP**, que tendrán las siguientes funciones.



Res. N° 247

## ANEXO I

-2-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
BAJUNTA DE CUYO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

- 2.1 Funcionar como vínculo entre las dos Instituciones.
  - 2.2 Seleccionar a los candidatos que participarán en el programa de intercambio.
  - 2.3 Facilitar los aspectos académicos y administrativos concernientes a la adaptación a la Universidad y la ciudad, trámites migratorios y alojamiento; para que los estudiantes de intercambio desarrollen su estancia académica y cultural exitosamente.
- 3. Cupos y Proceso de Selección.**
- 3.1 El intercambio se limitará al equivalente de hasta un **(1) estudiante por semestre**, por parte de cada Institución. Ambas partes revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que pudiera producirse, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener la reciprocidad esperada.
  - 3.2 Cada Institución establecerá los requisitos de participación y selección de los estudiantes intercambistas, basándose en el rendimiento académico y otras variables que puedan acordarse mutuamente.
- 4. Programa de Intercambio. Características.**
- 4.1 Los estudiantes podrán tomar cursos que regularmente ofrece la Institución contraparte.
  - 4.2 Al finalizar cada semestre, la Institución receptora remitirá a su contraparte, los certificados que acrediten la actividad académica realizada por los estudiantes, con sus correspondientes calificaciones.
  - 4.3 Los estudiantes de intercambio abonarán los aranceles y cuotas aplicables en su respectiva Institución de origen, en el caso que correspondiera.
  - 4.4 La Institución receptora no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.
  - 4.5 El viaje de ida y retorno, costos de estadía y alimentación, libros y materiales, viajes locales, seguro médico y gastos personales serán responsabilidad exclusiva de cada estudiante, incluyendo aranceles especiales que puedan exigirse a participantes de intercambios internacionales. Ninguna de las Instituciones será responsable de dichos aranceles y gastos.
  - 4.6 Todos los gastos asociados con transporte, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.



Res. N° 247

## ANEXO I

-3-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

- 4.7 Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la Institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas.
- 4.8 Los estudiantes de intercambio deberán contratar un seguro de salud completo y cumplir con los trámites migratorios correspondientes a cada país.
- 4.9 Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a los servicios e infraestructura de la Institución receptora.

### 5. Vigencia, Rescisión y Renovación.

- 5.1 El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia mientras dure el Convenio Marco; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.
- 5.2 El Acuerdo Específico podrá ser rescindido antes de su vencimiento por solicitud de una de las Instituciones, sin penalidades, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.
- 5.3 En caso que el Acuerdo Específico dejara de tener efecto, esto no perjudicará a los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en la institución contraparte, pudiendo completarlos sin inconvenientes.
- 5.4 Si se da término al Acuerdo Específico, la Institución que haya recibido el mayor número de estudiantes hasta ese entonces tendrá derecho a enviar a la otra Institución, dentro de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se dio término al Acuerdo Específico, un número suficiente de estudiantes para rectificar cualquier desigualdad existente.

### 6. Cláusula de Resolución de Controversias

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.



Res. N°

247

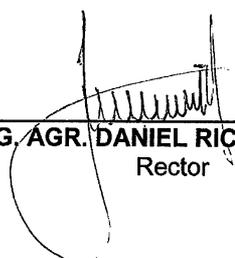
ANEXO I

-4-



En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Universidad Nacional de Cuyo



ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI  
Rector

Por la Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí



M. EN ARG. MANUEL FERMÍN  
VILLAR RUBIO  
Rector



M.A. DAVID VEGA NIÑO  
Secretario General

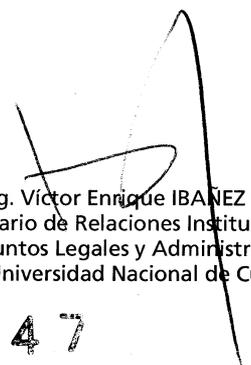
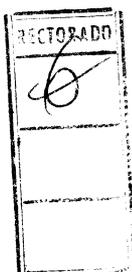
Ciudad-Mendoza, Argentina.  
\_\_\_ / \_\_\_ / 2016.

10/04/2017

San Luis Potosí, S.L.P., México  
13 / septiembre / 2016

LA PRESENTE FOJA ÚTIL ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (MÉXICO), EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO BAJO REGISTRO NÚMERO UASLP/AG-267/16.

4



Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 247